



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2021230790100141E**

Mediante radicado No. 20214600104012 del 05 de noviembre de 2021, la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOPARQUE TANGARA**", a favor del predio denominado "**CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, con una extensión superficial de **6,1450 ha**, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de noviembre de 2021, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 19 de junio de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 011 del 13 de enero de 2022**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOPARQUE TANGARA**", a favor del predio denominado "**CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, con una extensión superficiaria de **6,1450 ha**, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitado por la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 24 de enero de 2022, a la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: jorge.mora@coedcoambiente.org.

Que dentro del mediante **Auto No. 011 del 13 de enero de 2022**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

1. *Mapa de zonificación ajustado del predio "Loma Gorda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711; la información cartográfica no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse discriminada, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015. Es importante indicar que el cálculo de las áreas se debe realizar en el Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600025152 del 14 de marzo de 2022, la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 011 del 13 de enero de 2022**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 1, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 011 del 13 de enero de 2022**.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 403 del 06 de octubre de 2023**, aclaró el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "**CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA**", en el **Auto No. 011 del 13 de enero de 2022**, quedando así:

*"(...) **ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOPARQUE TANGARA**", a favor del predio denominado "**Loma Gorda**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, ubicado*

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

*en el municipio de Cali, departamento del Valle, solicitado por la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –COEDCOAMBIENTE–**, identificada con NIT 900.556.276, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.257.963, representante legal de **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900.900.248, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos 11 de octubre de 2023, a la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: jorge.mora@coedcoambiente.org.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, el 09 de noviembre de 2023 y desfijado el 23 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234700154832 del 01 de diciembre de 2023 y en la **Alcaldía Municipal de Cali**, fijado el 05 de julio de 2024 y desfijado el 18 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700085052 del 19 de julio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la **Dirección Territorial Pacífico – DTPA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, y emitió Concepto Técnico No. **2025750000066** del 13 de junio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

• CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Decreto 2372 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su capítulo II art. 10 que dentro de las categorías de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está la de gobernanza privada que corresponde a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2

-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 , a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo de profesionales de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial Pacífico realizó una visita el 20 de octubre de 2022 al predio denominado "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711, ubicado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE TÁNGARA".

A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 141-21 "ECOPARQUE TÁNGARA".

³ Decreto Reglamentario 1076 de 2015. Definición, Objetivo, Usos y actividades y Zonificación, respectivamente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

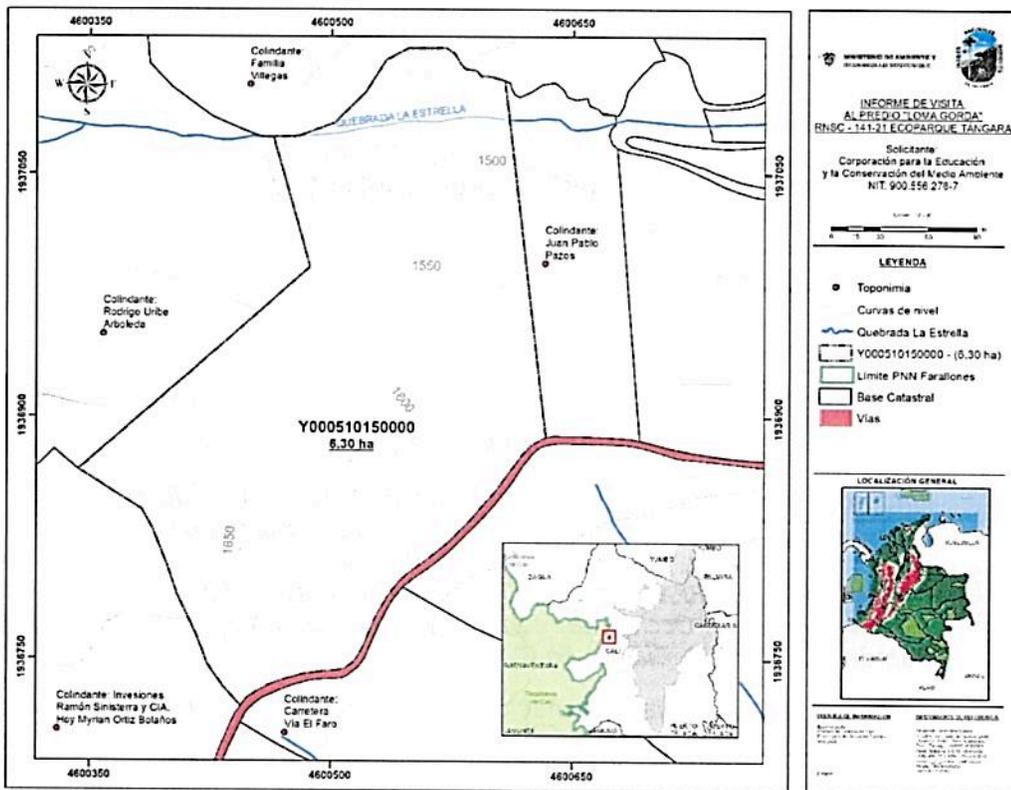


Figura 1: Localización del predio Loma Gorda, sujeto de registro como RNSC Tangara.

1.1 UBICACIÓN

El predio "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-410711 y cédula catastral No. Y000510150000 que conformará la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA se encuentra ubicado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, vereda el Faro, corregimiento Los Andes, Departamento del Valle del Cauca. Localizado con las siguientes coordenadas⁴

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC ECOPARQUE TÁNGARA:

Inmueble denominado "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA" con FMI N°370-410711. Linderos contenidos en la escritura pública 5126 del 10 de noviembre de 2015 de la notaría 21 de Cali, mediante la cual la sociedad

⁴ Se omiten las coordenadas en el concepto original, Nota GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

Inversiones Mora Gómez S.A.S. identificada con NIT 900.900248-6 adquirió el inmueble por compra a Raúl Bernardo López Salcedo.

*CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 06-01-1993 RADICACIÓN: 87148 CON: ESCRITURA DE: 31-
12-1992*

*CODIGO CATASTRAL: 760010000560000110015000000000COD
CATASTRAL ANT: 760010000560000020080000000086*

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1)CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA

*Linderos establecidos en la escritura pública 5126 del 10 de noviembre de 2015:
Norte: con propiedad de Rodrigo Uribe Arboleda: Sur: con carretera al medio con
varios poseedores, antes herederos de Miguel Dueñas Tello, Oriente: Con
propiedad de Juan Pablo Pazos, Occidente; con predio La Corona de propiedad de
Juan pablo Pazos, Occidente: con predio La Corona de propiedad de "Inversiones
Ramón Sinisterra & Cía. S. En C."*

*Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria
se aclara que el área objeto de registro para el predio es igual a la mencionada
en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula
inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC ECOPARQUE
TÁNGARA.*

**Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de
los predios que conforman la solicitud de registro de la RNSC ECOPARQUE
TÁNGARA**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA	370-410711	6,1450 ha	5,0258 ha
AREA TOTAL		6,1450 ha	5,0258 ha

Fuente: Certificado de tradición y libertad FMI No. 370-410711 y visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC ECOPARQUE TÁNGARA se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1.550 msnm Y 1.650 msnm, la cual, de acuerdo con la visita técnica realizada se encuentra localizada en la zona de vida Bosque Seco - Premontano, conforme con la clasificación propuesta por Holdridge. Esta información fue contrastada con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (Figura 1).



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA

Fuente: Página Web, Ecoparque Tangara.

2.1 FLORA

Durante la visita técnica se logró visualizar que el tipo de ecosistema que predomina es el Bosque Seco Premontano, esto de acuerdo con información obtenida antes de la visita técnica y la verificación realizada en campo. En esta zona se identificaron las siguientes especies y de acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva es posible identificar las siguientes especies (Tabla 2):

Tabla 2. Especies de Flora registradas en la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA

Reino	Phylum	Clase	Orden	Familia	Género	Especie
Plantae	Tracheophyta	Liliopsida	Zingiberales	Heliconiaceae	Heliconia	Heliconia stricta
Plantae	Tracheophyta	Magnoliopsida	Gentianales	Apocynaceae	Asclepias	Asclepias curassavica
Plantae	Tracheophyta	Liliopsida	Zingiberales	Musaceae	Musa	Musa acuminata
Plantae	Tracheophyta	Magnoliopsida	Gentianales	Apocynaceae	Catharanthus	Catharanthus roseus

Fuente: Sistema global de información sobre biodiversidad GBIF RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA".

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

2.2 FAUNA

Según el reporte del sistema global de información sobre biodiversidad GBIF la fauna registrada al interior de la RNSC ECOPARQUE TANGARA se clasifica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Especies de Fauna registradas en al RNSC "ECOPARQUE TANGARA".

Reino	Phylum	Clase	Orden	Familia	Género	Especie
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Sporophila	Sporophila nigricollis
Animalia	Arthropoda	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae	Danaus	Danaus plexippus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Turdidae	Turdus	Turdus ignobilis
Animalia	Chordata	Aves	Galliformes	Cracidae	Ortalis	Ortalis columbiana
Animalia	Chordata	Aves	Piciformes	Capitonidae	Eubucco	Eubucco bourcierii
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tiaris	Tiaris olivaceus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tangara	Tangara gyrola
Animalia	Chordata	Aves	Psittaciformes	Psittacidae	Forpus	Forpus conspicillatus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes	Troglodytes aedon
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tachyphonus	Tachyphonus rufus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tangara	Tangara vitriolina
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Chlorophanes	Chlorophanes spiza
Animalia	Chordata	Aves	Piciformes	Ramphastidae	Aulacorhynchus	Aulacorhynchus haematopygus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Sicalis	Sicalis flaveola
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Fringillidae	Spinus	Spinus xanthogastrus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus	Tyrannus melancholicus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tangara	Tangara cyanicollis
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Piranga	Piranga flava
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Corvidae	Cyanocorax	Cyanocorax yncas
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Thraupis	Thraupis episcopus
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tangara	Tangara heinei
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Thraupidae	Tangara	Tangara arthus
Animalia	Arthropoda	Arachnida	Araneae	Araneidae	Argiope	Argiope argentata
Animalia	Arthropoda	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae	Oressinoma	Oressinoma typhla



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

Cabe destacar, que el predio se encuentra en buenas condiciones de muestra ecosistémica del Bosque Seco Premontano lo cual hace que el servicio ecosistémico de hábitat sea representativo para las especies anteriormente registradas.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA, se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Seco Premontano que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA

Objetivos específicos:

-Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Premontano principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

-Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.

-Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

-Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza⁵

-Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales⁶.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

-El ecosistema de bosque seco premontano.

-Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

-Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

⁵ Se excluye este objetivo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015

⁶ Se excluye este objetivo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC TANGARA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA y la información corroborada durante la vista técnica a continuación se establece la zonificación de la siguiente manera para 5,0258 ha⁷ del predio "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA", identificado con FMI N°370-410711, (Tabla 4 y Figura 3)⁸.

Tabla 4: Zonificación de la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA⁹

Zonificación	CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA FMI 370 - 410711	%
Zona de Conservación	4,1955 ha	83%
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,7405ha	15%
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0898 ha	2%
Total a registrar	5,0258ha	100,00

⁷ Se corrige el número en el texto dado que en el concepto original se presenta un error de digitación, Nota GTEA

⁸ Se corrige el número de la figura dado que en original se presenta un error de digitación, Nota GTEA

⁹ Se ajusta el formato de la tabla, Nota GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

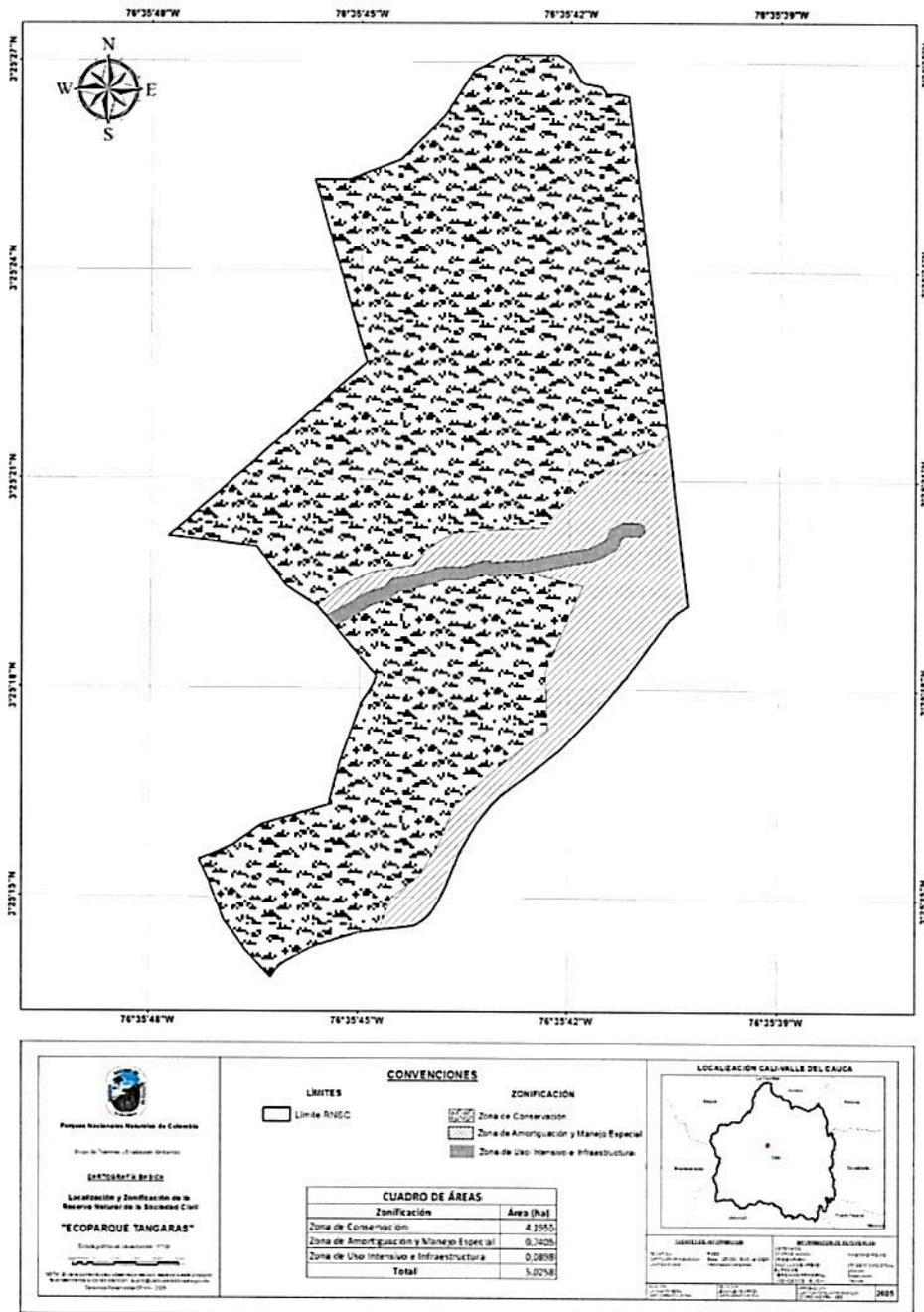


Figura 3. Zonificación de la RNSC ECOPARQUE TANGARA ajustada después de la visita técnica

Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental¹⁰

¹⁰ Se actualizó el formato de salida gráfica, Nota GTEA

efc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 83% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 4,1955 ha. Está conformada por el bosque seco premontano, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un área ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en se encuentra el ecosistema natural.

Por otra parte, la zona de conservación presente en la reserva contiene una gran biodiversidad, la cual es fácil de observar debido a que no existen presiones antrópicas fuertes que alteren o perturben el grado de conservación, lo cual lo hace un ecosistema estratégico local que conecta con otros relictos de bosque seco premontano aledaños al predio, lo que aumenta su nivel de importancia ambiental al ser un excelente corredor biológico, también es de gran importancia por su cercanía al PNN Farallones de Cali, lo cual cumple con la función amortiguadora necesaria para preservar la estructura ecológica regional.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 15% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,7405 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema.

Esta área "(...) correspondía a pasturas que por cuestiones principales de manejo se degradaron; así mismo por causa del descanso la naturaleza comienza a regenerarse al punto de volver a su estado inicial (bosque), siempre y cuando las condiciones como la capacidad para regenerarse (resiliencia) lo permita. (...)

4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 2% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0898 ha; en esta zona corresponde a zona de senderos para actividades de ecoturismo y educación ambiental.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE TÁNGARA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" ARTÍCULO 2.2.2.1.17.3. Usos y Actividades en las Reservas. Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El predio Loma Gorda no presenta traslape con grupos étnicos, títulos mineros y proyectos de hidrocarburos, sin embargo, se presenta traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali. Para la zona de conservación, se identifica un traslape de 2,981 ha con la RFPN Cuenca Alta del Río Cali, lo cual representa un 59% del área total a registrar (5,026 ha), también en la zona de Amortiguación y Manejo Especial se identifica un traslape de 0,231 ha con RFPN Cuenca Alta del Río Cali lo cual representa un 5% del área a registrar. Ver figura 4.

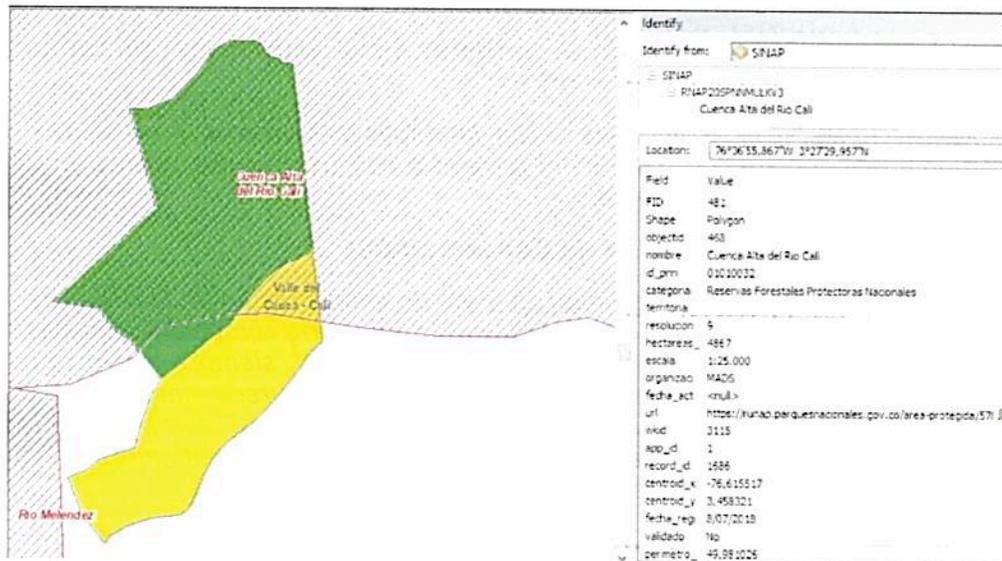


Figura 4. Traslapes de La RFPN cuenca alta del río Cali y la RNSC "ECOPARQUE TANGARAS" ubicado en el Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

Así las cosas, mediante oficio radicado No 20247500006221 de 31/07/2024 se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC sobre la compatibilidad de la zonificación de la de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sociedad Civil "ECOPARQUE TANGARAS" con la zonificación vigente de la Reserva Forestal protectora Nacional Cuenca alta del Río Cali. Y en respuesta a dicha solicitud, la Corporación manifestó lo siguiente:

"(...)

Zona de Conservación:

Objetivo: Preservar el bosque seco premontano, en buen estado de conservación, garantizando la producción de servicios ecosistémicos (hábitat, captura de carbono, regulación del agua y clima, entre otros).

Restricciones: No se permiten actividades que alteren o perturben la flora y fauna. Se busca mantener la conservación estricta del ecosistema.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Objetivo: Permitir la sucesión y restauración ecológica participativa en áreas degradadas anteriormente utilizadas como pasturas.

Condiciones: No se adelantarán acciones que perturben la conservación del bosque. Se favorece la restauración natural sin intervenciones antrópicas significativas.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Objetivo: Espacio destinado a senderos para actividades de ecoturismo y educación ambiental.

Restricciones: Las actividades están limitadas a senderos y no deben implicar modificaciones significativas en el terreno o construcción de infraestructura fuera de lo estrictamente necesario.

Compatibilidad de la Zona de Conservación:

Condiciones para ser compatible: La zona de conservación de la RNSC es, estricta en cuanto a la no intervención antrópica, lo cual sería compatible con una zona de conservación o preservación más amplia de la RFPN, siempre que esta última no contemple actividades de aprovechamiento de recursos naturales en el área específica del traslape. Para que sea completamente compatible, las áreas superpuestas deben mantener el mismo nivel de protección sin permitir actividades extractivas o que alteren el ecosistema.

Compatibilidad de la Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Condiciones compatibles: según lo establecido en el Art. 2.2.2.1.17.4 Zonificación, es viable que en esta zonificación se desarrolle actividades agropecuarias, sujetas a la citada normatividad, tal como lo señala el concepto técnico del PNNC. Estas actividades podrían ser compatibles con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali (RFPN Río Cali), siempre y cuando se alineen con los usos permitidos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

y condicionados en el plan de manejo de la RFPN, una vez sea adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS. Es fundamental que las actividades mantengan un enfoque en la restauración ecológica participativa y natural, sin generar presiones debido a prácticas intensivas.

Compatibilidad de la Zona de, Uso Intensivo e Infraestructura:

Condiciones para ser compatible: La zona de uso intensivo en la RNSC Ecoparque Tangara se limita a senderos para ecoturismo y educación ambiental. Para garantizar la compatibilidad con áreas equivalentes en la RFPN Río Cali, es esencial que las actividades turísticas y educativas no superen la capacidad de carga del área: Además, dichas actividades deben estar condicionadas, a la adecuación y mantenimiento de los senderos existentes, junto con la implementación de estructuras blandas que promuevan un turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental. La principal restricción debe enfocarse en mantener el uso de los senderos existentes dentro de límites ecológicamente sostenibles, asegurando que no se genere un impacto negativo en el paisaje natural y en los ecosistemas protegidos.

Para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Ecoparque las Tangaras, localizada en el Distrito Especial de Santiago de Cali, vereda el Faro, corregimiento Los Andes, tomando como referencia el punto con coordenadas geográficas: 3.4217542 N, -76.5952634 E, en consideración con la zonificación propuesta y que aún no ha sido adoptada del RFPN del Río Cali, se tiene las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

En términos generales, las zonas de la RNSC Ecoparque Las Tangaras son parcialmente compatibles con las de la RFPN Cuenca Alta del Río Cali, especialmente en lo relacionado con la conservación, restauración y las actividades educativas y científicas. Hay que prestar especial atención a la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC, que requiere una gestión rigurosa para alinearse con las restricciones más estrictas impuestas por la RFPN, en particular en infraestructura y turismo. Es crucial implementar medidas de mitigación para evitar impactos negativos en los ecosistemas preservados y restaurados.

Medidas de Protección:

Cualquier actividad en las zonas de traslape debe regularse estrictamente, garantizando que los objetivos de conservación, especialmente los relativos a la biodiversidad, la regulación hídrica y la restauración de ecosistemas, permanezcan intactos. Las áreas superpuestas pueden coexistir de manera armónica si se respetan los principios de no intervención o mínima intervención en las áreas de conservación y restauración

Prácticas Agroecológicas:

El objetivo de la RNSC de "realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales" podría implementarse en la zona de amortiguación y manejo especial, donde se permite la restauración ecológica. Estas prácticas agroecológicas deben ser de bajo impacto y sostenibles, para no interferir con los procesos de restauración y preservación de los servicios



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

ecosistémicos. Si se gestionan adecuadamente, estas prácticas podrían ser compatibles con los principios de la RFPN, siempre que no alteren los procesos de restauración ni pongan en riesgo los objetivos de conservación.

La zonificación de la RNSC Ecoparque Tangara es compatible con la RFPN Río Cali, siempre que se respeten las restricciones de conservación, restauración y uso de infraestructura. Las actividades agroecológicas y turísticas pueden integrarse sosteniblemente, si se alinean con los objetivos de conservación de la RFPN y se aplican con medidas de control y mitigación para evitar impactos negativos. La función protectora de la RFPN debe prevalecer, asegurando que cualquier uso intensivo sea compatible con la preservación de los ecosistemas. (Subrayado fuera del texto original) (...)"

Por lo anterior, la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 141-21 ECOPARQUE TÁNGARA es compatible con la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali; siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones técnicas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de registro de la RNSC "ECOPARQUE TANGARAS"

7. SERVIDUMBRES

Según lo consignado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, el predio cuenta con más de diez servidumbres registradas. No obstante, durante la visita de verificación realizada en compañía del propietario, se constató

que el área propuesta para ser registrada como Reserva Natural de la Sociedad Civil no presenta servidumbres activas que constituyan una limitación para su registro.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil RNSC ECOPARQUE TANGARA presenta una zona de vida conformada por el Bosque Seco Premontano de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978).

De acuerdo con el reporte sobre el estado y tendencias de la biodiversidad continental en Colombia generado por el Instituto Humboldt Colombia, entender cómo ocurre la regeneración natural del es particularmente importante en el bosque seco colombiano, dado que es el ecosistema más amenazado del país resultado de una constante deforestación ocurrida durante décadas. En este informe, se registra que solo el 8% de la cobertura original del bosque seco, distribuida en seis regiones del país, Caribe, Los Valles Interandinos y la Orinoquia conservan su estructura a pesar de la disímil composición florística dadas por las particularidades climáticas y físicas de cada región.

En este sentido, la importancia ecosistémica de conservar los relictos boscosos que aporten a la recuperación ecológica y generación de servicios ecosistémicos, adquieren gran relevancia, dado que el 92% de áreas geográficas donde se localizan estos ecosistemas en Colombia tienen un potencial para un desarrollo cultural, económico y sostenible. Por lo tanto, apoyar las iniciativas de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

conservación de origen privado, se hace necesario para consolidar las políticas públicas en materia de conservación ambiental y lograr un desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 141-21 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de **5.0258¹¹** ha del predio denominado "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, ubicado en el municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC ECOPARQUE TANGARA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

"RNSC ECOAPARQUE TANGARA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC ECOAPARQUE TANGARA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

OTROS ASPECTOS VERIFICADOS

El día 18 de junio del 2025 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la verificación de traslapes con bancos de hábitat, OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación), y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), sin encontrarse traslapes a la fecha de la emisión del presente concepto. (...)"

¹¹ Negrilla fuera del texto original

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257500000066** del 13 de junio de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **5,0258 ha**, a favor del predio denominado "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOPARQUE TANGARA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOPARQUE TANGARA**", una extensión superficiaria total de **5,0258 ha**, a favor del predio denominado "CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410711, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOPARQUE TANGARA**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Seco Premontano que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC ECOPARQUE TANGARA.

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Premontano principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"**

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE TANGARA"

Tabla 4: Zonificación de la RNSC ECOPARQUE TÁNGARA¹²

Zonificación	CASA Y LOTE DENOMINADO LOMA GORDA FMI 370 - 410711	%
Zona de Conservación	4,1955 ha	83%
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,7405 ha	15%
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0898 ha	2%
Total a registrar	5,0258 ha	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE TANGARA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el

¹² Se ajusta el formato de la tabla, Nota GTEA

RPV



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

desarrollo regional.

7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Valle del Cauca**, a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, y a la **Alcaldía Municipal de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LUCILA MOTTA DE MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.195.203, representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - COEDCOAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.556.276-6, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA GÓMEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.963,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-21 "ECOPARQUE TANGARA"

representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORA GOMEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.900.248-6, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOPARQUE TANGARA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Luis Felipe Gaitán
Profesional PVC – DTPA
Dirección Territorial Pacífico

Extracción:
Camila Beltrán
Bióloga GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Margarita Roza
Coordinadora (E)- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

